



REGLAMENTO ESCOLAR INTERNO



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Reglamento tiene como objetivo regir la organización y describir los distintos procedimientos administrativos y académicos de la Universidad, con la finalidad de contribuir a su ordenamiento.

Artículo 2º.- La educación que imparte la Universidad Multitécnica Profesional está sujeta a lo establecido en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Educación, la Ley de Educación del Estado de Colima y el Acuerdo que Establece las Bases Mínimas de Información para la Comercialización de los Servicios Educativos que Prestan los Particulares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 1992.

Artículo 3º.- El cumplimiento de este Reglamento por el alumnado, será vigilado por la Secretaría General, la Secretaría Académica, las Direcciones Generales de Campus, las Coordinaciones Generales Académicas, las Coordinaciones Académicas, así como los Departamentos de Control Escolar, Servicio Social, Prácticas Profesionales y Titulación, Becas, Administrativo y demás áreas en las funciones y facultades que les corresponden.

Artículo 4º.- El Consejo Académico está facultado para emitir reglamentos, acuerdos, circulares y demás normas adicionales para complementar y perfeccionar el presente Reglamento con la finalidad de mejorar su aplicación, siempre y cuando no contradigan lo dispuesto en este Reglamento. Los reglamentos y normas complementarias tendrán la misma obligatoriedad que el presente Reglamento y deberán ser observadas por todo el alumnado.

Artículo 5º.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todos los planteles de la Universidad en los que se impartan programas académicos de educación media superior, superior y posgrado, en todas sus modalidades educativas.

Artículo 6º.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Acto académico:** el acto formal en el que se entregan certificados de estudios y diplomas que significan la conclusión del plan de estudios del alumno.
- II. **Alumno condicionado:**
 - a. **Por documentación:** aquel que ha sido inscrito como alumno de primer ingreso a la Universidad a pesar de no contar con toda la documentación requerida en tiempo y forma y cuya inscripción queda condicionada a la entrega de la misma.
 - b. **Por razones académicas:** aquel que ha sido sancionado por la autoridad académica y/o administrativa por faltas al presente Reglamento.



- c. **Por razones financieras:** aquel que ha sido condicionado al cumplimiento de convenios de pago realizados entre el Departamento de Ingresos, y el alumno o su padre o tutor.

III. **Alumno irregular:**

- a. **Por equivalencia de estudios:** aquel que ha cursado y aprobado una o más asignaturas en una institución de educación media superior o superior perteneciente al sistema educativo nacional y cuenta con documento de resolución de equivalencia con asignaturas de programas académicos de la Universidad expedido por la autoridad educativa.
- b. **Por revalidación de estudios:** aquel que ha cursado y aprobado una o más asignaturas en una institución de educación media superior o superior del extranjero y cuenta con documento de resolución de revalidación con asignaturas de programas académicos de la Universidad expedido por la autoridad educativa.
- c. **Por reprobación:** aquel que tiene pendiente por cursar alguna asignatura reprobada.
- d. **Recursador:** aquel que cursa alguna asignatura reprobada de periodos anteriores.

IV. **Alumno regular:** el que cubre íntegramente los requisitos señalados en el artículo 14 del presente Reglamento y no se encuentra en alguno de los supuestos de las fracciones II y III del presente artículo.

V. **Asignatura y/o unidad de aprendizaje:** el conjunto de actividades de aprendizaje metodológicamente planeadas con la finalidad de lograr conocimientos, desarrollar habilidades y fomentar actitudes en un ámbito del saber.

VI. **Autoridad académica y/o administrativa:** persona que tiene la facultad para hacer cumplir y/o sancionar con base a lo que se establece en el presente Reglamento y de acuerdo con sus competencias dentro de la Universidad, entendiéndose como dicha figura al Docente, Jefes de los Departamentos de Control Escolar, Becas, Administrativo, Titulación, Servicio Social y Prácticas Profesionales, Coordinador Académico, Coordinador General Académico, Sub Director General de Campus, Director General de Campus, Secretario Académico, Secretario General y en última instancia el Rector.

VII. **Autoridad educativa:** las unidades administrativas y órganos competentes de la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación estatal.

VIII. **Beca:** la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y/o de colegiatura vigentes para cada periodo escolar.



- IX. **Ciclo escolar:** porción de tiempo que duran los cursos de un plan de estudios conformado por 4 meses o hasta 6 meses en el que un alumno puede cursar y aprobar un determinado número de asignaturas o unidades de aprendizaje.
- X. **Comunidad universitaria:** conjunto de alumnos, docentes, jefes de departamento, coordinadores académicos, Coordinador General Académico, Director del Sistema Escolarizado, Director del Sistema no Escolarizado, Sub Director General de Campus, Director General de Campus, Secretario Académico, Secretario General, Vicerrector y Rector.
- XI. **Concepto de pago:** los pagos periódicos que tiene que realizar el alumno a la Universidad para recibir los servicios educativos y/o administrativos, pudiendo ser colegiatura mensual, inscripción o reinscripción al módulo o cuatrimestre, así como cualquier otro pago que el alumno tiene que realizar a la Universidad.
- XII. **Consejo Académico:** organismo consultivo colegiado, responsable de diseñar y proponer estrategias, políticas, normas y procedimientos que contribuyan al óptimo desarrollo académico de la Universidad.
- XIII. **Egresado:** alumno que ha concluido totalmente las asignaturas o unidades de aprendizaje y completado el número total de créditos exigido por un plan de estudios.
- XIV. **Evaluación extraordinaria:** la que se aplica en los casos de haber reprobado la evaluación ordinaria o no la hayan presentado por no tener derecho a la misma o por no haber asistido el día de la evaluación. Es el resultado del examen extraordinario y en su caso de los trabajos especiales.
- XV. **Evaluación ordinaria:** la evaluación que se aplica al final de cada asignatura, tomando en su caso las evaluaciones parciales.
- XVI. **Evento recepcional:** suceso programado en el cual el egresado aplica algunas de las modalidades de titulación.
- XVII. **Examen a título de suficiencia (ETS):** mecanismo por el cual un alumno puede acreditar una asignatura o unidad de aprendizaje con base en la demostración de los conocimientos y/o habilidades establecidos en el programa de estudios, a través de la aplicación de una evaluación con una metodología apropiada.
- XVIII. **Modalidad educativa:** Forma en la que se ofrece el servicio educativo, pudiendo ser escolarizada, no escolarizada o mixta.
- XIX. **Opción de titulación:** cada una de las alternativas por las que un egresado de la Universidad puede obtener su título de bachillerato, de licenciatura, diploma de especialidad, grado de maestría o doctorado.



- XX. **Opinión técnica de equivalencia:** documento que elabora la autoridad académica competente, en el que se enuncian provisionalmente asignaturas que pueden ser sujetas a una equivalencia o revalidación.
- XXI. **Plan de estudios:** referencia sintética, esquematizada y estructurada de las asignaturas u otro tipo de unidades de aprendizaje.
- XXII. **Práctica profesional:** la actividad de carácter temporal y obligatoria, establecida en la currícula, que el alumno realiza de manera presencial, para enriquecer los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos en el estudio de sus asignaturas, a través de su aplicación en empresas, organizaciones o instituciones.
- XXIII. **Proceso de titulación:** serie de etapas académicas y administrativas que el egresado debe cubrir con el fin de obtener su título de bachillerato, licenciatura, diploma de especialidad o grado de maestría o doctorado.
- XXIV. **Programa de estudios:** descripción sintetizada de los contenidos de las asignaturas o unidades de aprendizaje, ordenadas por secuencias o por áreas relacionadas con los recursos didácticos y bibliográficos indispensables, con los cuales se regula el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- XXV. **Reglamento:** Reglamento Escolar Interno de la Universidad Multitécnica Profesional.
- XXVI. **Reincorporación:** reingreso de un alumno que estaba dado de baja temporalmente.
- XXVII. **Resolución de equivalencia y/o revalidación de estudios:** documento oficial expedido por la autoridad educativa correspondiente, que avala las asignaturas o unidades de aprendizaje realizadas en un plan de estudios y/o instituciones diferentes a los actuales, y que resultan equiparables.
- XXVIII. **Servicio social:** la actividad de carácter temporal y obligatoria, sin remuneración económica que prestan los alumnos y egresados, en el que se ponen en práctica los conocimientos de la profesión para responder a las necesidades prioritarias de la nación, de conformidad con la Ley General de Educación, como requisito indispensable para que el egresado del nivel licenciatura tenga derecho a obtener su título profesional.
- XXIX. **Suspensión o baja definitiva:** la suspensión permanente del alumno, ya sea por solicitud propia o por aplicación del Reglamento.
- XXX. **Suspensión o baja definitiva del programa:** la suspensión permanente del alumno en un programa académico de la Universidad.



- XXXI. **Suspensión o baja definitiva institucional:** la suspensión permanente del alumno a todos los programas de todos los planteles de la Universidad.
- XXXII. **Suspensión o baja temporal:** la suspensión temporal de los estudios del alumno, ya sea por solicitud propia o por aplicación del Reglamento.
- XXXIII. **Sustentante:** egresado que se presenta ante un jurado para exponer y defender su trabajo recepcional. También se considera sustentante el egresado que presenta el examen general de conocimientos de la Universidad.
- XXXIV. **Toma de protesta:** evento programado por la autoridad administrativa en el que el egresado recibe el grado y le es tomada la protesta de ley en donde acepta las responsabilidades propias del título, diploma o grado que la Universidad le otorga.
- XXXV. **Universidad:** Universidad Multitécnica Profesional.

Artículo 7°.- Es obligación y derecho de los aspirantes, alumnos y egresados de la Universidad conocer y respetar las normas contenidas en el presente Reglamento.

La autoridad académica y/o administrativa tendrá la obligación de conocer y aplicar las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 8°.- El desconocimiento del presente Reglamento por parte del aspirante, alumno, egresados, autoridad académica, autoridad administrativa así como de todos los que están obligados a observarlo, no exime de su cumplimiento y/o aplicación.

Artículo 9°.- Las autoridades administrativas y demás funcionarios de la Universidad deberán colaborar de forma coordinada en el ámbito de sus competencias para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 10°.- La comunidad universitaria deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el presente Reglamento; preservar el patrimonio cultural de la Universidad; y promover acciones que enaltezcan el prestigio ético, moral y académico de la Universidad.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE AUTORIDAD

Artículo 11.- Son órganos de autoridad de la Universidad:

- I. Rector.
- II. Vicerrector.
- III. Secretario General.



- IV. Secretario Académico
- V. Director General de Campus.
- VI. Sub Director General de Campus.
- VII. Director del sistema escolarizado / no escolarizado.
- VIII. Coordinador General Académico.
- IX. Coordinador Académico.

CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 12.- La inscripción se realizará mediante los procesos de admisión correspondientes, debiendo satisfacer los promedios mínimos establecidos para cada nivel educativo y los demás requisitos que establezcan las normas internas de la Universidad.

Artículo 13.- Se entiende por inscripción el proceso mediante el cual una persona es registrada por vez primera en uno de los programas de bachillerato, licenciatura o posgrado ofrecidos por la Universidad.

Artículo 14.- Para poder inscribirse en un plan de estudios ofertado por la Universidad, el aspirante deberá cubrir los requisitos que a continuación se especifican:

- I. **Para todos los niveles:**
 - a. Solicitar, llenar y entregar el formato de inscripción ante el Departamento de Control Escolar.
 - b. Acta de nacimiento o naturalización en original o certificada y dos copias fotostáticas. En el caso de ser extranjero, el documento debe estar legalizado por el Servicio Consular Mexicano o apostillado en el país de origen, y en su caso, traducido por un perito autorizado en México.
 - c. En el caso de ser extranjero copia del documento migratorio vigente que avale su estancia legal en el país y que le permita estudiar en el territorio nacional.
 - d. En el supuesto de ingresar por equivalencia o revalidación: original y dos copias fotostáticas del certificado parcial de la universidad de procedencia y una copia simple de los programas de estudio y/o contenidos temáticos de las asignaturas.
 - e. Si la procedencia es de alguno de los planteles de la Universidad deberá entregar una constancia de estudios con calificaciones en lugar del certificado parcial.
 - f. Dos fotografías tamaño infantil impresas a blanco y negro, en papel mate y tomadas de frente al rostro del aspirante.
 - g. CURP original para cotejo y una copia de la misma.



- h. Cubrir las cuotas correspondientes en tiempo y forma y entregar la ficha de pago del arancel por derecho a inscripción.

II. Para nivel de bachillerato:

- a. Cumplir con todos los requisitos señalados en la fracción I de este artículo.
- b. Certificado total de secundaria o equivalente original y dos copias.
- c. En caso de que el certificado total o equivalente se encuentre en trámite, deberá presentar una constancia oficial de estudios concluidos, que contemple el periodo escolar y promedio general obtenido, así mismo que señale que el documento se encuentra en trámite y la fecha probable de entrega.

III. Para nivel de licenciatura:

- a. Cumplir con todos los requisitos señalados en la fracción I de este artículo.
- b. Certificado total de preparatoria o equivalente original y dos copias. El certificado deberá estar legalizado de ser así requerido.
- c. En caso de que el certificado total o equivalente se encuentre en trámite, deberá presentar una constancia oficial de estudios concluidos, que contemple el periodo escolar y promedio general obtenido, así mismo que señale que el documento se encuentra en trámite y la fecha probable de entrega.

IV. Para nivel de especialidad y maestría:

- a. Cumplir con todos los requisitos señalados en la fracción I de este artículo.
- b. Certificado total de licenciatura o equivalente original y dos copias. El certificado deberá estar legalizado de ser así requerido.
- c. Dos copias del título de licenciatura por ambos lados registrado ante la Dirección General de Profesiones.
- d. Dos copias de la cédula profesional por ambos lados.
- e. Presentarse a la entrevista con el Comité Curricular.

V. Para nivel de doctorado:

- a. Cumplir con todos los requisitos señalados en la fracción I y IV de este artículo.
- b. Original y dos copias del certificado total de maestría.
- c. Dos copias del grado de maestría por ambos lados registrado ante la Dirección General de Profesiones.
- d. Dos copias de la cédula de maestría por ambos lados.

Artículo 15.- Cuando la opción de titulación de la licenciatura que sirve como antecedente académico del alumno, sean los estudios de posgrado en los que se está inscribiendo en la Universidad, y con el fin de otorgar una prórroga para completar sus documentos, además deberá entregar:

- I. Constancia de autorización de titulación por estudios de posgrado expedida por la universidad de procedencia.
- II. Constancia de liberación de Servicio Social.



Artículo 16.- En el caso de que alguno de los documentos hayan sido expedidos en el extranjero, deberán estar legalizados por el Servicio Consular Mexicano o apostillado en el país de origen, y en su caso traducido por un perito autorizado en México.

Artículo 17.- Los documentos que el alumno haya entregado a la Universidad para cumplir con su proceso de inscripción, una vez revisada la documentación por la autoridad educativa se le regresarán al alumno culminada la primer revisión realizada por ésta.

Si uno o varios documentos presentan alguna anomalía, se le apercibirá para que en un plazo de 45 días naturales subsane las deficiencias o satisfaga las observaciones realizadas por la autoridad educativa. Al concluir este plazo si el aspirante no ha subsanado las irregularidades se le dará de baja de manera definitiva del programa sin responsabilidad para la Universidad y no tendrá derecho a reembolso de los aranceles cubiertos.

Artículo 18.- Si el aspirante por cualquier circunstancia no ingresa o decide no cursar el plan de estudios para el cual se inscribió, no se le reintegrará el costo de la inscripción, salvo que lo solicite un mes antes de iniciar el ciclo escolar.

El costo de la inscripción también será devuelto íntegramente al alumno en caso de que la modalidad de estudio que eligió no se aperture debido a no alcanzar el mínimo de 15 alumnos inscritos, esto sin responsabilidad para la Universidad.

Artículo 19.- Todo aspirante que haya sido aceptado como alumno de la Universidad y esté condicionado por documentación, tiene un plazo máximo de 60 días naturales para entregar su documentación completa, contado a partir de la fecha de inicio de clases; en caso de que no cumpla con el presente requisito será dado de baja inmediatamente por incumplimiento en los requisitos para inscribirse sin responsabilidad para la Universidad. Si el aspirante justifica que alguno de sus documentos está en trámite, el plazo podrá ampliarse a criterio de la Universidad máximo de 30 días naturales más.

Artículo 20.- Renuncia al derecho de inscripción el aspirante que no haya cubierto los requisitos necesarios en las fechas establecidas por la Universidad para el periodo escolar en cuestión.

Artículo 21.- El aspirante que haya cursado la educación media superior o superior o equivalente en el extranjero, deberá presentar dictamen de revalidación de estudios expedido por la autoridad educativa que corresponda, además de los documentos emitidos por la embajada de México donde acredite la legalidad de los documentos académicos, así como acreditar por parte de las autoridades migratorias su estadía en el territorio nacional.

Artículo 22.- Si el aspirante proviene de una universidad o institución de educación superior nacional y desea incorporarse a la Universidad con fines de terminar un periodo escolar, deberá presentar el dictamen de equivalencia de estudios expedido por la autoridad educativa, además de cumplir con lo estipulado en el artículo 14 del presente Reglamento,



los estudiantes extranjeros deberán acreditar su legal estancia en el país conforme a la legislación aplicable.

Artículo 23.- Todo aspirante o alumno que entregue documentación apócrifa, ya sea total o parcial, se procederá a la cancelación del trámite de inscripción o bien se dará de baja definitiva de la Universidad, aún cuando posteriormente entregue la documentación legal.

En caso de que el documento sin validez oficial sea el certificado o documento de estudios que sirve como antecedente académico, los estudios realizados por el alumno en la Universidad serán anulados, no se realizará ningún reembolso de los pagos realizados ni se expedirá ningún documento o constancia de estudios sin responsabilidad para la Universidad.

De igual forma el aspirante que incurrió en esta falta será sancionado administrativamente negándole permanentemente inscribirse a cualquier otro programa que oferte la Universidad y se dará conocimiento a las autoridades correspondientes para que resuelvan conforme a derecho.

Artículo 24.- Ningún aspirante a alumno, podrá asistir a los cursos impartidos por la Universidad sin haber cubierto los trámites y derechos de inscripción requeridos.

Artículo 25.- Es obligación de los alumnos tramitar la credencial de identificación de la Universidad, a más tardar 60 días naturales después del inicio del ciclo escolar.

La credencial de identificación de la Universidad es el medio idóneo para acreditar la calidad de alumno, quien deberá presentarla para poder ingresar a los campus, de lo contrario por seguridad, se le negará el acceso a la Universidad.

CAPÍTULO IV DE LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 26.- La reinscripción es el proceso mediante el cual los alumnos debidamente inscritos en un programa de estudios de la Universidad, formalizan la continuación de sus estudios en cada ciclo escolar.

Artículo 27.- Los periodos de reinscripción serán fijados por la Universidad y los alumnos deberán sujetarse a los periodos señalados.

Artículo 28.- A partir del segundo módulo o cuatrimestre, todo alumno deberá reinscribirse al inicio de cada ciclo escolar. De no ser así, perderá sus derechos académicos correspondientes y será dado baja temporalmente.

Artículo 29.- Son requisitos para poder reinscribirse al siguiente periodo escolar de cualquier modalidad:



- I. Elabore carga académica conforme a las fechas establecidas por la Universidad.
- II. No tener ningún adeudo de cuotas de asignaturas.
- III. No estar dado de baja de la Universidad.
- IV. No tener suspendidos sus derechos escolares por la aplicación de alguna de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
- V. No tenga condicionamiento que expresamente lo impida.
- VI. Realice su pago de reinscripción en tiempo y forma, así como entregar copia del comprobante de pago.
- VII. Llenar y entregar el formato de reinscripción al Departamento de Control Escolar.

Artículo 30.- No tiene derecho a reinscribirse el alumno que:

- I. Haya causado baja definitiva por presentar documentos sin validez oficial.
- II. Haya causado baja definitiva por algún motivo disciplinario o cualquier otro por el que la Universidad lo haya sancionado.
- III. Presente adeudo de aranceles en módulos anteriores y no haya regularizado su situación financiera ante el Departamento de Ingresos.
- IV. Si debe una o más asignaturas del módulo anterior al que pretende reinscribirse.

Artículo 31.- Los alumnos, con previa autorización especial del Rector y/o Secretario General y/o Director General de Campus, podrán reinscribirse teniendo adeudos, pero por ningún motivo podrán deber tres o más conceptos.

En caso de no obtener la autorización especial podrán reinscribirse únicamente si cubren la totalidad del adeudo pendiente.

Los alumnos que tengan adeudos y se haya autorizado su reinscripción, deberán realizar un convenio para cubrir el adeudo pendiente, debiendo pagar la totalidad en un plazo no mayor a 60 días naturales.

Artículo 32.- Transcurridos los plazos y fechas establecidos para realizar el trámite de reinscripción, y el alumno no inicia o no concluye los trámites en las fechas establecidas para este fin, se entenderá que renuncia a su derecho de reinscripción y será dado de baja temporal de la Universidad notificándosele personalmente o por escrito publicado en el cuadernillo de notificaciones dentro de los diez días hábiles siguientes a su baja.



Artículo 33.- Los alumnos seguirán el plan de estudios vigente en el momento de su ingreso a la Universidad, si se atrasan en el cumplimiento de una o más asignaturas, queda sujeto a las modificaciones que pueda haber adoptado el plan de estudios.

Artículo 34.- El alumno debe cubrir el pago correspondiente a la reinscripción en las fechas señaladas por la Universidad.

CAPÍTULO V DE LA REINCORPORACIÓN

Artículo 35.- El límite para cumplir o aprobar el total de las asignaturas de un plan de estudios de bachillerato y licenciatura en la Universidad es de dos veces la duración total del plan de estudios de la misma y en tratándose de posgrado de 1.5 de la duración total del plan de estudios, aún cuando por cualquier causa se interrumpan los estudios. La persona que exceda este límite tendrá que volver a cursar la totalidad de la carrera o posgrado.

En caso de que el alumno vuelva a cursar la carrera o posgrado, por ningún motivo los aranceles que haya cubierto se harán efectivos, y tendrá que volver a cubrir los aranceles correspondientes.

Artículo 36.- El alumno solo tendrá derecho a reincorporarse dos veces a un mismo programa de estudio y tendrá la opción de cambiar de programa de estudio por una sola ocasión, previa autorización del Consejo Académico.

Artículo 37.- Para poder reincorporarse a la Universidad el alumno que haya sido dado de baja temporal, deberá cubrir los pagos pendientes que tuviera con la Universidad en caso de haber.

CAPÍTULO VI DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS

Artículo 38.- El plan de estudios permite cumplir con los propósitos de formación general, adquisición de conocimientos y desarrollo de capacidades correspondientes a un nivel o modalidad educativa y establecer los mecanismos de evaluación para verificar su cumplimiento.

Artículo 39.- Los planes y programas de estudio son instrumentos educativos flexibles que deberán ser actualizados de forma permanente y sistemática teniendo presente las necesidades y retos sociales.

Artículo 40.- Los planes de estudio, temarios y/o contenidos de las asignaturas y las guías de elaboración para el trabajo de investigación, son propiedad única y exclusiva de la Universidad, teniendo todos los derechos para su uso, reproducción o subirlo a la red para el



conocimiento de los alumnos y asesores con el único fin de ser utilizado para cursar la asignatura, quedando totalmente prohibido y penalizado su utilización para fines ajenos a la Universidad, teniendo la facultad de ejercer acción legal, administrativa y/o penal en contra de quien haga mal uso de éstos.

Artículo 41.- La Universidad realiza la función educativa a través de la modalidad escolarizada, no escolarizada y mixta, así como las que los avances del desarrollo pedagógico y tecnológico permitan establecer.

CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN EN GENERAL Y ACREDITACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 42.- Como parte del proceso de enseñanza aprendizaje, se evaluarán los logros parciales y totales de los objetivos planteados en cada programa de estudios.

Artículo 43.- El contenido de los instrumentos de evaluación será determinado, según corresponda, por las academias, el secretario académico, la coordinación general académica, los coordinadores académicos y los asesores.

Artículo 44.- La acreditación de la asignaturas se realizará mediante evaluaciones ordinarias, extraordinarias y exámenes a título de suficiencia, en los términos que disponga el Reglamento.

Artículo 45.- La evaluación de las asignaturas se realizará en las fechas establecidas por la Universidad y de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y los criterios de evaluación establecidos para cada asignatura.

Artículo 46.- La escala oficial para reportar y registrar calificaciones de evaluaciones ordinarias es de 5 (cinco) a 10 (diez), siempre en números enteros.

Artículo 47.- En el nivel medio superior y superior, cuando el cálculo de la calificación final resulte con decimales, el coordinador académico aplicará el siguiente criterio de redondeo:

- I. Menor a 6.0 se reporta como 5
- II. De 6.0 a 6.4 se reporta como 6
- III. De 6.5 a 7.4 se reporta como 7
- IV. De 7.5 a 8.4 se reporta como 8
- V. De 8.5 a 9.4 se reporta como 9
- VI. De 9.5 a 10 se reporta como 10



Artículo 48.- En el nivel medio superior y superior para aprobar una asignatura, el alumno debe obtener, como mínimo, la calificación de 6 (seis). Cualquier calificación menor a ésta es considerada reprobatoria.

Artículo 49.- En el nivel de posgrado, no aplica el criterio de redondeo y las calificaciones se reportarán con un número entero y un decimal, siendo 8 (ocho) la calificación mínima aprobatoria.

Artículo 50.- La calificación final para cada asignatura es la reportada por el respectivo docente en las actas oficiales de evaluación final ordinaria o extraordinaria expedidas por la Universidad.

Artículo 51.- Las notas reprobatorias de la asignatura son:

- I. Cinco (5).
- II. No presentarse al examen o no cumplir en tiempo y forma con los criterios de evaluación (N.P.)
- III. Sin derecho a examen por faltas o por adeudo con la Universidad. (S.D.)
- IV. En el nivel de posgrado, además de las enumeradas en las fracciones anteriores, son notas reprobatorias seis (6) y siete (7).

Artículo 52.- El alumno que no se presente a una evaluación ordinaria y/o extraordinaria en las fechas establecidas, pierde la oportunidad de dicha evaluación y se asentará en el acta la calificación reprobatoria de N.P.

Si el alumno se presenta treinta minutos tarde de la hora programada para la evaluación, no tendrá derecho a realizar la evaluación y se asentará en el acta la calificación reprobatoria de N.P.

Artículo 53.- El alumno que no haya pagado la inscripción y/o no esté al corriente con sus cuotas, no tiene derecho a asistir a clases ni a la evaluación correspondiente. En estos casos en el acta se asentará N.P. En caso de que el alumno se presente a la evaluación y obtuviera calificación, ésta será anulada.

Artículo 54.- Sólo se podrá justificar las inasistencias a las evaluaciones en el día y hora señalado como ordinario en los siguientes casos:

- I. **Si la falta se originó por un problema de salud**, el alumno deberá presentar comprobantes emitidos por una autoridad correspondiente, que documente y justifique su inasistencia a la evaluación, por haber dado prioridad a su traslado a algún centro de salud, área de urgencias del sector público que trate el problema o la emergencia del mismo.
- II. **Si la falta se originó por actividades laborales**, deberá entregar un documento emitido por la empresa o institución en la cual labora, mencionando los motivos por los



cuales al alumno se le indicó quedarse a laborar en el día y hora señalado para su evaluación ordinaria. El documento deberá contener el sello, firma del responsable de recursos humanos y estar impreso en hoja membretada de la empresa o institución.

- III. **Si la falta se originó por fallecimiento o accidente grave de un familiar que necesite la intervención directa del alumno en el acontecimiento**, bastará con entregar un escrito que notifique el suceso. Es este supuesto solo se justifica tratándose de familiares hasta el 2º grado de consanguinidad.
- IV. **Si la falta se originó por actividades académicas, culturales y deportivas asignadas por la Universidad con carácter oficial**, la Universidad expedirá los justificantes previa solicitud del interesado.

Artículo 55.- En caso de que el alumno no se presente a la evaluación ordinaria por alguno de los supuestos del artículo anterior, tendrá oportunidad de realizar la evaluación, aún en periodo ordinario, si presenta dentro de los cinco días posteriores a la fecha de evaluación, ante la Coordinación Académica y/o el Departamento de Control Escolar según corresponda, los documentos que justifiquen su inasistencia, procediendo a programar el examen en los días y horarios establecidos por la Universidad para que le sea aplicado.

De no presentar en tiempo y forma los documentos justificantes, se asentará en el acta la calificación reprobatoria de N.P. y automáticamente tendrá que ser acreditada en evaluación tipo extraordinaria mediante un examen de recuperación.

Artículo 56.- El alumno solo tendrá derecho a justificar un máximo de 3 inasistencias por año.

Artículo 57.- Los alumnos que por inasistencia no hayan entregado trabajos o participado en clase, aunque la inasistencia sea justificada no obliga al asesor a recibir los trabajos realizados y entregados en ese lapso, quedando a criterio del asesor la recepción y valor de los mismos.

Artículo 58.- El asesor deberá registrar las calificaciones de la evaluación en las actas oficiales proporcionadas por la Universidad y entregarlas al Coordinador Académico a más tardar siete días hábiles posteriores a la fecha de la evaluación.

Las actas deberán validarse con la firma del asesor que impartió la materia, del Coordinador Académico y del Departamento de Control Escolar. Las actas deberán ser legibles, sin tachaduras y sin enmendaduras. Una vez entregadas las actas al Departamento de Control Escolar, estas no se podrán modificar, salvo que resulte procedente el recurso de revisión interpuesto en tiempo y forma.

Las actas de calificaciones de las evaluaciones deberán registrarse en el Departamento de Control Escolar de la Universidad.



Artículo 59.- El alumno tendrá derecho a solicitar el recurso de revisión, este recurso abarca la revisión del examen y/o trabajo de investigación. La solicitud deberá realizarse por escrito en un tiempo no mayor a 7 días hábiles contados a partir de que el coordinador académico de la licenciatura pase al aula a hacer del conocimiento de los alumnos la calificación en cuestión, esté o no presente el interesado.

El acuse de recibido de la calificación será firmado por el jefe de grupo, subjefe o cualquier otro alumno de ese mismo ciclo quien funja como testigo. La solicitud deberá ser dirigida al coordinador académico con copia para el Departamento de Control Escolar y para el asesor titular de la asignatura en cuestión, exponiendo los motivos por los cuales se solicita sea revisado el examen y/o trabajo de investigación.

De no presentarse el recurso en tiempo y forma, si posteriormente existiera alguna inconformidad, no podrá ser modificada la calificación final de la asignatura.

Para poder solicitar el recurso de revisión de examen éste deberá estar contestado con tinta.

Artículo 60.- La revisión del examen y/o trabajo se llevará a cabo en los términos siguientes:

- I. Dentro de los 7 días hábiles después a la fecha de la solicitud de dicho recurso, se le notificará al interesado el lugar, fecha y hora de la revisión.
- II. La revisión de examen y/o trabajo será supervisada por el titular de la materia, una autoridad de la Universidad y el alumno solicitante.
- III. Una vez revisado el examen y/o trabajo, la calificación que resulte será irreversible, sea esta favorable o desfavorable al alumno.

Artículo 61.- La Universidad publicará las calificaciones finales para consulta de los alumnos, de acuerdo a las fechas que se establezcan, a través de alguno de los medios electrónicos institucionales en un máximo de 15 días naturales después de finalizar cada ciclo escolar.

Artículo 62.- Para que el alumno tenga derecho a presentar la evaluación ordinaria, deberá estar inscrito al módulo en curso y no adeudar más de dos conceptos, de lo contrario no tendrá derecho a realizar la evaluación. El alumno que posterior a la evaluación ordinaria cubra el adeudo con la Universidad, podrá presentar la evaluación sólo en modalidad extraordinaria mediante un examen de recuperación.

Artículo 63.- En caso de que el alumno no haya acreditado una asignatura no podrá cursar la que sigue en seriación hasta que sea aprobada, de no hacerlo así la materia en seriación estará reprobada automáticamente, debiendo acreditarla de igual forma mediante examen de recuperación.



Artículo 64.- Ningún alumno podrá cursar un cuatrimestre o módulo teniendo reprobada alguna materia de un cuatrimestre o módulo anterior al que se pretende cursar.

Artículo 65.- Las calificaciones de las asignaturas que aparezcan asentadas en las actas de calificación, sean aprobatorias o reprobatorias son irrenunciables.

CAPÍTULO VIII DE LA EVALUACIÓN PARA LICENCIATURA EN MODALIDAD NO ESCOLARIZADA

Artículo 66.- La evaluación de cada asignatura se realizará a través de una evaluación ordinaria y si se reprueba ésta, de una evaluación extraordinaria a través de un examen de recuperación. Los requisitos y procedimientos de elaboración, presentación y evaluación, se realizarán en los términos establecidos en los planes y programas de estudio, en el Reglamento y por la autoridad académica.

Artículo 67.- Para la aplicación del examen de recuperación en la evaluación extraordinaria, el alumno tendrá un periodo de 30 días naturales posteriores a la fecha de la evaluación ordinaria. Si el alumno reprueba el examen de recuperación podrá presentar dentro del mismo término un segundo examen de recuperación y de reprobado éste, deberá recurrir la asignatura.

Artículo 68.- Para la evaluación final ordinaria de una asignatura en modalidad no escolarizada, el alumno tiene como fecha límite para la entrega de trabajos del módulo cursado, la indicada como fecha de la evaluación ordinaria.

Artículo 69.- Si un alumno no presenta el examen y/o caso práctico en la fecha señalada como evaluación ordinaria, su calificación final será reportada como N.P. a pesar de tener valores numéricos en los demás criterios de evaluación.

Artículo 70.- La calificación máxima de la evaluación extraordinaria será 8.

El alumno tendrá derecho únicamente a presentar por módulo, dos exámenes de recuperación cuando éstos deriven de la calificación reprobatoria NP, en caso de ser mas de dos NP, el alumno será dado de baja temporal y tendrá que recurrir el modulo incorporándose a otro ciclo, conservando las calificaciones de las asignaturas aprobadas en ese módulo.

Artículo 71.- Será obligación de todos los alumnos presentar un proyecto final en la última materia de su plan de estudios, en los términos y condiciones fijados por el Consejo Académico.

Artículo 72.- Para poder presentar el proyecto final, el alumno debe haber cumplido con el servicio social y práctica profesional y estar al corriente con los aranceles.



Artículo 73.- El alumno tendrá derecho a presentar únicamente una evaluación extraordinaria por semana.

CAPÍTULO IX DE LA EVALUACIÓN PARA LICENCIATURA EN MODALIDAD ESCOLARIZADA

Artículo 74.- La evaluación de cada asignatura se realizará a través de tres evaluaciones parciales y una evaluación final ordinaria. El alumno que obtenga una calificación mínima de 8 (ocho) como promedio de las tres parciales, exentará la evaluación final ordinaria.

Artículo 75.- La calificación de cada evaluación parcial se asentará en el acta con un número entero y un número decimal.

Artículo 76.- El alumno que tenga un N.P. o un S.D. en cualquiera de las parciales de una asignatura, pierde su derecho a la evaluación ordinaria y tendrá que acreditar la materia directamente en evaluación extraordinaria.

Artículo 77.- El alumno que presente dos N.P. o S.D. de las tres evaluaciones parciales de una asignatura, será dado de baja del cuatrimestre y tendrá que recurrar la materia en el siguiente ciclo escolar.

Artículo 78.- En materias con calificación reprobatoria, los alumnos no tendrán derecho a que se les aplique los puntos extra que hayan obtenido por participación en algún evento académico, cultural o deportivo previamente autorizado por la Universidad.

Artículo 79.- En un cuatrimestre o periodo escolar el alumno tendrá derecho a presentar como máximo el 50% de evaluaciones extraordinarias del total de las asignaturas del ciclo escolar en curso. Si el alumno reprueba más de la mitad de las asignaturas en periodo ordinario, será dado de baja y tendrá que recurrar el cuatrimestre. En este supuesto el alumno deberá cubrir nuevamente los aranceles de manera ordinaria.

Artículo 80.- El alumno de la modalidad escolarizado podrá cambiarse a la modalidad no escolarizada si cumple con los siguientes requisitos:

- I. Realizar el trámite de equivalencia ante la autoridad educativa.
- II. Acreditar que por cuestiones laborales le es imposible continuar en la modalidad escolarizada.
- III. Haber acreditado el 50% de los módulos del plan de estudios.
- IV. No adeudar aranceles y asignaturas.

Artículo 81.- El calendario escolar del cuatrimestre se dará a conocer al inicio de cada ciclo escolar.



Artículo 82.- El número de asistencias mínimas con las cuales se tiene derecho a presentar evaluación final ordinaria es del 80% y extraordinaria del 70%. En caso de no tener derecho a ninguna de las dos evaluaciones, será suspendido y deberá recursar la asignatura en el siguiente ciclo escolar.

Artículo 83.- El docente titular de la asignatura, entregará la lista de asistencia, otorgada por la Universidad, donde se señale el nombre de los alumnos que no tengan derecho a evaluación ordinaria y extraordinaria.

Antes del inicio de la evaluación ordinaria, se le dará a conocer ésta situación al alumno que se encuentre sin derecho.

Artículo 84.- Se podrán justificar las inasistencias a clases únicamente en los supuestos del artículo 54, con la salvedad de que el alumno deberá presentar los documentos que justifiquen su falta un día hábil después de esta, de lo contrario no se justificará su inasistencia. La falta de entrega de trabajos por inasistencia se registrará en los términos del artículo 57.

Artículo 85.- Si el alumno se presenta y aprueba una evaluación final ordinaria y/o extraordinaria, sin tener derecho a la misma, la calificación obtenida será anulada.

Artículo 86.- En caso de no aprobarse una asignatura en la evaluación extraordinaria, se le dará de baja temporal y deberá repetir ésta en el ciclo escolar inmediato siguiente, pudiendo ser aprobada en el periodo de evaluación ordinaria, registrándose su acreditación como extraordinaria.

Artículo 87.- En caso de presentar evaluación ordinaria, la calificación final de cada asignatura será el promedio obtenido de las calificaciones de las tres parciales sumado a la calificación de la evaluación ordinaria dividido entre dos.

En caso de no haber presentado la evaluación final ordinaria por haberla exentado, la calificación final se obtendrá del promedio de las tres evaluaciones parciales.

Artículo 88.- En la evaluación final ordinaria, el mínimo de calificación aprobatoria es de seis.

Artículo 89.- En el periodo de evaluación extraordinaria, la calificación máxima que podrá obtener el alumno es de 8 (ocho).

CAPÍTULO X DE LOS EXÁMENES A TÍTULO DE SUFICIENCIA PARA TODOS LOS NÍVELES Y MODALIDADES

Artículo 90.- El alumno puede acreditar una asignatura bajo el recurso de examen a título de suficiencia, cuando el Consejo Académico de la Universidad considere que reúne los



requisitos necesarios para presentar el examen. Ningún alumno podrá acreditar más de 3 asignaturas a través de este recurso en cualquier plan de estudios.

Cuando se trate de equivalencia podrá acreditar más de tres asignaturas a consideración del Consejo Académico en base al dictamen de equivalencia emitido por la autoridad educativa.

CAPÍTULO XI DEL CUADERNILLO DE NOTIFICACIONES

Artículo 91.- El cuadernillo de notificaciones estará ubicado en cada uno de los campus de la Universidad, en el cual la autoridad administrativa podrá notificar resoluciones, contenido de oficios y cualquier otro comunicado dirigido al alumno.

Artículo 92.- El cuadernillo de notificaciones se realizará por duplicado, uno estará visible en el área administrativa y el segundo archivado, ambos bajo resguardo del Departamento Administrativo.

Artículo 93.- Las notificaciones realizadas a través del cuadernillo de notificaciones, surtirán efectos del mismo modo que si se realizaran de manera personal.

Artículo 94.- Se usará este medio cuando se tenga que entregar una notificación al alumno pero éste no se encuentre en su salón de clases para notificarle de manera personal, de acuerdo a los días y horarios de clase que tenga asignado el alumno.

Artículo 95.- Cuando la notificación se integre al cuadernillo, comenzará a surtir sus efectos al día siguiente de su integración y se entenderá con esto que el alumno queda debidamente notificado del comunicado, resolución u oficio, comenzando a partir de ese momento, a correr los plazos fijados en el Reglamento para los distintos procedimientos administrativos que tengan como presupuesto previo notificar al alumno de un determinado asunto.

Artículo 96.- Será obligación de todos los alumnos de la Universidad, consultar el cuadernillo de notificaciones de manera periódica.

CAPÍTULO XII DE LA SITUACIÓN ESCOLAR Y BAJAS DE ALUMNOS

Artículo 97.- La calidad de alumno en cualquier modalidad se pierde por:

- I. La conclusión del plan de estudios.
- II. Baja voluntaria, temporal o definitiva.
- III. Adeudar cuatro o más asignaturas en cualquier plan de estudios.



- IV. Resolución definitiva dictada por la instancia institucional competente, en los casos previstos por el artículo 104.
- V. Adeudar 3 o más aranceles a la Universidad.
- VI. No haber entregado en tiempo y forma la documentación requerida para su inscripción, reinscripción o revalidación de asignaturas.

Artículo 98.- Solo se tiene permitido adeudar como máximo el pago de dos conceptos, si el alumno adeuda tres o más conceptos se le notificará por escrito, debiendo regularizar su situación en un plazo que no exceda de 7 días hábiles a partir de la fecha de notificación. En caso de no regularizar su situación perderá la calidad de alumno como lo establece el artículo 97 y será dado de baja temporalmente, no pudiendo seguir recibiendo los servicios educativos que oferta la Universidad.

Artículo 99.- El Departamento de Control Escolar podrá acordar la baja temporal de un alumno cuando éste lo solicite:

- I. Durante el primer mes de iniciado el periodo escolar.
- II. En cualquier tiempo, por causas graves y debidamente justificadas y acreditadas.

En estos supuestos, deberá informar por escrito dentro de los diez días hábiles siguientes, sobre la baja a la Dirección General, Departamento de Ingresos y la Coordinación Académica de bachillerato y/o licenciatura y esta a su vez, a los padres o tutores del alumno en caso de ser menores de edad.

Artículo 100.- El alumno deberá solicitar la devolución de documentos originales al Departamento de Control Escolar para lo cual no deberá tener adeudos financieros o en el Área de Biblioteca y Centro de Cómputo con la Universidad.

Artículo 101.- Cuando el alumno se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 97, tendrá un plazo máximo de tres años para solicitar la devolución de sus documentos, presentando el original del formato de recepción de documento sin alteración alguna, de caso contrario la Universidad procederá a depurar el archivo y no se hará responsable de la documentación que haya dejado en el Departamento de Control Escolar.

CAPÍTULO XIII DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Artículo 102.- Son derechos de los alumnos:



UNIVERSIDAD MULTITÉCNICA PROFESIONAL

REGLAMENTO ESCOLAR INTERNO



- I. Obtener la inscripción o reinscripción en el plan de estudios en el que hayan sido admitidos siempre y cuando no tengan adeudos de asignaturas y/o pagos pendientes a la Universidad, o se encuentren en un status especial como alumno condicionado.
- II. Recibir educación en igualdad de circunstancias conforme lo estipulado en el presente Reglamento.
- III. Cursar los estudios de conformidad con el plan y programas de estudio vigentes a la fecha de su inscripción, salvo los casos de atraso en el plan de estudios previsto en el artículo 33.
- IV. Recibir las asesorías previstas para cada asignatura en tiempo y forma.
- V. Recibir información relacionada con el contenido de programas de estudio de cada asignatura, de los trámites escolares y los servicios que presta la Universidad.
- VI. Solicitar y, en su caso, obtener becas de apoyo en los términos de las disposiciones reglamentarias.
- VII. Participar en los procesos de otorgamiento de reconocimientos académicos previstos en el reglamento respectivo.
- VIII. Participar en eventos académicos organizados por la Universidad así como los eventos apoyados por ésta.
- IX. Acceder a las instalaciones y recibir los servicios educativos que ofrece la Universidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- X. Ejercer el derecho de petición por los conductos debidos en forma escrita y respetuosa y obtener de las autoridades una respuesta en un plazo no mayor de 7 días hábiles.
- XI. Obtener de la Universidad el reconocimiento de sus organizaciones estudiantiles cuando éstas persigan fines académicos.
- XII. Recibir orientación de los derechos y obligaciones de los alumnos, cuando así lo soliciten, sobre las políticas y procedimientos escolares previstos en el Reglamento de la Universidad.
- XIII. Ejercer sus derechos conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento.
- XIV. Presentar el recurso de Revisión tal y como lo establece el Artículo 59 del presente Reglamento.



- XV. Recibir documentos oficiales como boletas de calificación y credenciales, siempre y cuando tengan la calidad de alumno regular.
- XVI. Los demás que se deriven del presente Reglamento.

CAPÍTULO XIV **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS**

Artículo 103.- Son obligaciones de los alumnos:

- I. Conocer y cumplir el presente Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos y administrativos internos aplicables.
- II. Observar, en todo momento, un comportamiento que enaltezca el nombre y la calidad moral, ética y académica de la Universidad.
- III. Realizar oportunamente los trámites escolares.
- IV. Asistir con puntualidad y constancia a sus clases y/o asesorías.
- V. Conservar la calidad de alumnos en situación regular.
- VI. Asistir, colaborar y participar en las prácticas, visitas escolares y/o profesionales, así como a eventos organizados por la Universidad tales como foros, exposiciones, congresos, conferencias, entre otros.
- VII. Portar la credencial de estudiante y utilizarla de forma personal como identificación a solicitud del personal y autoridades de la Universidad.
- VIII. Guardar respeto a los miembros de la comunidad universitaria y a los visitantes de la misma, sobre todo, no dirigirse a sus compañeros, maestros, personal administrativo y directivos con palabras altisonantes.
- IX. Evitar cualquier acto de violencia en contra de personas o bienes de la Universidad.
- X. Coadyuvar a la conservación de los edificios, instalaciones, mobiliario, equipo de cómputo, medios didácticos y bibliográficos y demás bienes pertenecientes a la Universidad.
- XI. Cumplir con el servicio social constitucional en los términos de las disposiciones legales aplicables.
- XII. Cubrir en tiempo y forma sus pagos para tener derecho a presentar evaluación ordinaria y evaluación extraordinaria.



- XIII. Para la modalidad escolarizada, los alumnos tendrán además las siguientes obligaciones:
- Deberán tener el 80% de asistencias para tener derecho a presentar la evaluación parcial ordinaria en el sistema escolarizado.
 - Tendrán tolerancia hasta de 15 minutos para entrar a la primera asignatura del día con derecho a retardo. Tres retardos serán equivalentes a una falta.
 - Si todos los alumnos de un grupo faltan a la(s) clase(s) de una o más asignaturas sin autorización de la Dirección, Subdirección o Coordinación Académica, será causa de doble falta, dando el tema por visto en el día y horario correspondiente.
 - De lunes a viernes el alumno deberá acudir a clases con la playera oficial de la Universidad.
- XIV. No introducir alimentos, ni otro tipo de bebida que no sea agua, a los salones de clase.
- XV. No usar el teléfono celular dentro del aula de clases.
- XVI. Usar el internet de la Universidad para fines académicos, queda prohibido usar el internet para recreación y/o cualquier otro fin durante las clases.
- XVII. No se permite usar cachucha, gorra, sombrero o lentes oscuros durante las clases.
- XVIII. Las demás que se deriven del presente Reglamento y de otros ordenamientos jurídicos y administrativos internos aplicables.

CAPÍTULO XV

DE LAS CAUSAS DE RESPONSABILIDAD

Artículo 104.- Son causas de responsabilidad para los alumnos las siguientes:

- Incumplir con las obligaciones previstas en el capítulo anterior.
- Falsificar o utilizar indebidamente documentos escolares, planes, programas de estudio, temarios, sellos y papeles oficiales, así como permitir el uso indebido de su credencial a terceros.
- Apoderarse indebidamente de bienes y documentos que formen parte del patrimonio de la Universidad, de su personal o de otros alumnos.



- IV. Utilizar para fines distintos a los académicos y sin autorización previa de alguna autoridad de la Universidad, el nombre y escudo de la misma.
- V. Portar armas blancas, de fuego, explosivos o cualquier objeto que pueda ser usado para amenazar o producir lesiones, así como sustancias flamables.
- VI. Recurrir a cualquier forma de violencia dentro de la Universidad o fuera de ella usando el nombre de la misma.
- VII. Asumir actitudes irrespetuosas, provocativas o violentas en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- VIII. Incitar o inducir a otros alumnos a que realicen actos u omisiones que violen este Reglamento y demás ordenamientos aplicables, independientemente de que se consumen o no.
- IX. Dañar, destruir o deteriorar instalaciones, equipos, libros objetos y demás bienes de la Universidad.
- X. Registrar, explotar o utilizar sin autorización los derechos de autor, tesis y demás documentos pertenecientes a la Universidad.
- XI. Distribuir, poseer o consumir psicotrópicos o estupefacientes, así como bebidas embriagantes en las instalaciones de la Universidad o concurrir a la misma bajo la influencia de alguno de ellos.
- XII. Realizar cualquier actividad que atente contra el orden, buen nombre, prestigio académico y dignidad de la Universidad.

Si de las responsabilidades a que se refiere este capítulo se deriva la presunta comisión de hechos delictivos que afecten la esfera jurídica de la Universidad, se harán del conocimiento al Departamento Jurídico así como al Ministerio Público para los efectos legales a que haya lugar.

CAPÍTULO XVI DE LAS SANCIONES

Artículo 105.- Los alumnos que incurran en cualquiera de las causas de responsabilidad, previstas en el capítulo anterior, se harán acreedores, según corresponda, a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación escrita.



- III. Suspensión temporal o definitiva de su calidad de becario o de la posibilidad de convertirse en becario.
- IV. Suspensión del derecho a cursar una asignatura, conservando la posibilidad de acreditarla mediante la presentación de un examen extraordinario.
- V. Suspensión temporal, hasta por un módulo, debiendo recurrar el módulo suspendido.
- VI. Baja definitiva perdiendo los derechos a que se refiere el artículo 102 del presente Reglamento.

Artículo 106.- Dependiendo la gravedad de la falta, la autoridad determinará la sanción a que se hará acreedor el alumno tomando en consideración los siguientes criterios:

- I. La conducta observada.
- II. El desempeño académico del alumno.
- III. Las causas y circunstancias de responsabilidades.
- IV. Las consecuencias producidas.
- V. La reincidencia.
- VI. Exigir sus derechos en forma agresiva, violenta y/o con insultos.

En todo caso la sanción deberá guardar un principio de proporcionalidad y equidad con respecto a la falta cometida y a los antecedentes académicos de su infractor.

Artículo 107.- El expediente escolar de cada alumno incluirá un apartado específico para el registro de las sanciones.

Artículo 108.- Las sanciones previstas en el artículo 105 del presente Reglamento se aplicarán preferentemente en el orden de prelación enunciado.

Artículo 109.- El Rector y/o el Consejo Académico, podrá determinar las sanciones a que se harán acreedores los alumnos al incurrir en las responsabilidades a que se refiere el Artículo 104 del presente Reglamento, tomando en cuenta el documento emitido por la Dirección y el acta del Consejo Académico.

Artículo 110.- La aplicación de sanciones se determinará previo procedimiento en el que se escuche al interesado conforme a los principios de legalidad, objetividad y equidad.



Artículo 111.- Las sanciones deberán ser fijadas por escrito, notificarse fehacientemente al interesado y expresar los hechos que las motiven, así como la referencia de las normas aplicables.

Artículo 112.- Las sanciones aplicadas por la Universidad, surtirán sus efectos al día siguiente hábil después de que sean notificados los interesados ya sea de forma personal o mediante el cuadernillo de notificaciones.

Artículo 113.- El alumno que considere afectados sus derechos, tendrán 7 días naturales a partir de la notificación personal o mediante cuadernillo de notificaciones para presentar por escrito a la autoridad de la Universidad petición en el sentido que considere conveniente y en concordancia con el Artículo 102 fracción X del presente reglamento.

Artículo 114.- Las resoluciones que al afecto se emitan serán inapelables, pero el Rector tiene voto de calidad cuando la importancia del asunto lo amerite, y este podrá decidir si revoca, modifica o confirma la resolución.

Artículo 115.- Las sanciones disciplinarias que hayan sido recurridas podrán interrumpir sus efectos únicamente en los casos en que así lo determine el Consejo Académico.

Artículo 116.- El Consejo Académico valorará las pruebas que rindan los interesados y, con espíritu de equidad al dictar sus fallos, podrá confirmar, modificar o revocar la sanción impuesta, velando en todo caso, por la preservación de la disciplina y el orden de la Universidad.

Artículo 117.- Queda prohibida la entrada y uso de los espacios físicos de la Universidad, tales como aulas, centro de cómputo, biblioteca, sala de usos múltiples, sala audiovisual, estacionamiento y cualquier espacio físico, a personas ajenas a la Universidad, solo podrán ingresar todo aquel que se encuentre como alumno activo. Los alumnos que se encuentren suspendidos temporal o definitivamente no tendrán derecho a usar los espacios físicos de la Universidad.

El alumno que permita el ingreso a una persona ajena a la Universidad, será sancionado de conformidad al artículo 105 del presente Reglamento.

CAPÍTULO XVII DEL COMITÉ DE ATENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Artículo 118.- Se integrará un comité conformado por los directivos que designe la Rectoría, mismo que atenderá las quejas e inconformidades; éstas se presentarán únicamente en forma individual y por escrito, en forma respetuosa.



Artículo 119.- El Consejo Académico establecerá el procedimiento para la emisión de las recomendaciones correspondientes a las autoridades académicas y administrativas en caso de ser procedentes.

CAPÍTULO XVIII DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 120.- El personal docente deberá observar lo siguiente:

- I. Contribuir al desarrollo del modelo educativo de la Universidad.
- II. Cumplir con sus funciones de docencia de acuerdo con los planes y programas de estudio.
- III. Dar a conocer a sus alumnos, al inicio de cada asignatura, el programa que impartirá así como la forma de evaluación.
- IV. Observar los procedimientos de evaluación previstos en el presente Reglamento y los dictaminados por el Consejo Académico.
- V. Asistir a las actividades de formación permanente, actualización y desarrollo docente que ofrezca la Universidad.
- VI. Promover entre el alumnado y participar de manera activa en los diferentes eventos organizados por la Universidad, como un sentido de compromiso y pertenencia.
- VII. Abstenerse de impartir clases particulares remuneradas a sus alumnos.
- VIII. Impartir las clases y/o Asesorías respetando los días y horarios designados por la Universidad. En caso de ser necesario desarrollar la clase y/o asesoría fuera de lo anteriormente descrito, notificar por escrito al coordinador académico mínimo con tres días hábiles de anticipación, quien deberá autorizar o denegar la petición.
- IX. Entregar ante la instancia que corresponda las calificaciones de los exámenes autorizados, dentro de los 7 días naturales siguientes a su aplicación.
- X. Abstenerse de recibir todo tipo de obsequio o alicientes que puedan generar conflictos de intereses o que puedan causar confusión o duda de la objetividad al momento de evaluar y asentar la calificación del o los alumnos.

Artículo 121.- La Universidad evaluará el desempeño del personal docente, de conformidad a los lineamientos establecidos por el Consejo Académico, tomando en cuenta, en su caso, la opinión de los propios alumnos.



CAPÍTULO XIX DE LA IDENTIDAD DE LA UNIVERSIDAD MULTITÉCNICA PROFESIONAL

Artículo 122.- El uso del escudo, logotipos y cualquier otro medio gráfico y/o auditivo de la Universidad son exclusivos de la misma. Su utilización por cualquier persona física o moral ajena a la comunidad de la Universidad, independientemente de que sus fines sean de carácter académico, cultural, deportivo o de naturaleza similar, deberá ser previa y expresamente autorizado por el Rector y/o Vicerrector y/o Secretario General y/o Director General y/o el representante legal.

CAPÍTULO XX DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 123.- El servicio social se regula por las bases y lineamientos que fija este Reglamento y por las siguientes normas:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Ley General de Educación.
- III. Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana.

Artículo 124.- El cumplimiento del servicio social no implica el establecimiento de relaciones laborales entre la Universidad y los alumnos de otras instituciones o egresados que lo presten en la Universidad.

Artículo 125.- Al concluir el servicio social el alumno deberá cubrir el arancel correspondiente para la expedición de la constancia oficial de realización de servicio social.

Artículo 126.- Los alumnos y pasantes, deben prestar el Servicio Social como requisito previo para obtener el título profesional de licenciatura.

CAPÍTULO XXI DE LA GRADUACIÓN Y ACTO ACADÉMICO

Artículo 127.- Solo puede graduarse el alumno que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Cursar y acreditar el 100% de las asignaturas que conforman su plan de estudios.
- II. Tenga la documentación establecida en el capítulo III De la inscripción.
- III. Haya concluido su proyecto final de investigación.



- IV. No presente adeudo en el Departamento de Ingresos y el área de Biblioteca y Centro de Cómputo.
- V. Haber realizado y concluido de manera satisfactoria el servicio social y en su caso las practicas profesionales de su licenciatura.

Artículo 128.- Será obligación del alumno cubrir la cuota de realización del Acto Académico de graduación, independientemente de asistir o no a dicho evento.

En el último cuatrimestre o módulo del plan de estudios, el Departamento de Ingresos cargará el costo del Acto Académico al alumno.

CAPÍTULO XXII DEL CERTIFICADO, TÍTULO PROFESIONAL Y GRADO ACADÉMICO

Artículo 129.- El alumno, que concluya en su totalidad el plan de estudios al que se inscribió y no ha sustentado y aprobado su examen profesional, alcanza el nivel de pasante.

Artículo 130.- Al alumno que concluya sus estudios de manera satisfactoria y previo el pago de los aranceles correspondientes, la Universidad le expedirá el certificado de terminación de estudios.

Artículo 131.- La Universidad podrá expedir, previa solicitud y pago de aranceles por parte del alumno, duplicado del certificado total o parcial, carta de pasante y cualquier otro tipo de constancia.

Artículo 132.- La Universidad otorgará el título profesional al alumno que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Acreditar en su totalidad el plan de estudios.
- II. Cumplir el Servicio Social Constitucional.
- III. No tener adeudos con la Universidad.
- IV. Cubrir el arancel correspondiente.
- V. Sustentar y aprobar el examen profesional según la modalidad de titulación que tenga derecho a elegir.

Artículo 133.- En caso de no aprobar el examen profesional en la modalidad de titulación que eligió, no podrá optar por esa opción nuevamente, debiendo elegir otra modalidad de titulación así como cubrir nuevamente los aranceles actualizados correspondientes para titularse.



Artículo 134.- Para obtener el título profesional, los alumnos podrán elegir una de las siguientes opciones de titulación:

- I. Tesis.
- II. Libro de texto o prototipo didáctico.
- III. Proyecto de investigación.
- IV. Examen por áreas de conocimiento.
- V. Examen CENEVAL.
- VI. Memoria de experiencia profesional.
- VII. Escolaridad (promedio general de 9.5 en licenciatura o posgrado).
- VIII. Crédito de posgrado.
- IX. Seminario de titulación.

Artículo 135.- La tramitación del título profesional y/o el grado académico se sujetarán a las disposiciones vigentes al momento de iniciar el proceso, que fijen las autoridades educativas del Estado y la Federación a través de la autoridad educativa, así como el Reglamento de Titulación de la Universidad.



UNIVERSIDAD MULTITÉCNICA PROFESIONAL

REGLAMENTO ESCOLAR INTERNO



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Queda sin efectos el Reglamento Escolar Interno anterior a la fecha de promulgación del presente reglamento.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y estará vigente en tanto no se reforme o derogue.

TERCERO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo Académico de la Universidad.

Aprobado por el Consejo Académico de la Universidad Multitécnica Profesional, en sesión extraordinaria celebrada el día 1 del mes de septiembre de 2015, expido el presente Reglamento para su debida publicación y aplicación a los 2 días del mes de septiembre de 2015, en la Rectoría de la Universidad, en la ciudad de Colima, Colima.

Atentamente
"EDUCAR A LOS HOMBRES Y
PROGRESARÁN LOS PUEBLOS"